SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Mro. Melgarejo, y Dn. Ger.mo Lopez, Regidores de esta dha
Villa, y asi lo firmaron de acuerdo de que doy fee.

(margin: papel)
Siendo preziso nombrar Rezeptor del papel sellado
para el año que biene de mil setezientos treinta y seis, y hauiendo
se ofrezido a ello Pedro Sorriano, Consejero, y Juan de Lagos
[illegible] Coronal, que en el [illegible] de Murillo
llamado, y [illegible] del pagam.to quatrozientos Rs. en cont.
[illegible] y [illegible] que se ofrezen, en la
[illegible] de la orden [illegible] que [illegible] de su nombre, para el
[illegible] conduzion del dinero, y [illegible] salvo en
[illegible] y obligandose a sacar [illegible]
los Rezeptores del papel sellado, re
[illegible] de esta Villa de dho papel sellado, y de [illegible]
Sin embargo de que en el [illegible] de treinta
este año, Dn. Antonio [illegible] hizo consignar
[illegible] principal de [illegible] de la
Parrochial de esta Villa, y que se mandaron depositar
[illegible] el Lizdo. Dn. Juan Florez [illegible] en el Arca de
tres llaves [illegible] la dha cantidad [illegible] de esta dha Villa
[illegible] de Nra. Sra. del [illegible] Dn. Juan Florez
y que [illegible] dho dinero en dha Arca, dho Lizdo. Dn. Juan Florez
otorgue la dha [illegible]

(margin: [illegible])
Rs. pedim.to de Pedro Sorriano [illegible] de esta Villa en que
[illegible] consignados de mil setezientos y cinquenta Rs.
[illegible] principal de [illegible] que [illegible] Franco. [illegible]
de bazo a la Cofradia de Nra. Sra. del Rosario de la
Parrochial de esta Villa, acordo
[illegible] entendido por la Villa [illegible] Juan Perez
que la dha cantidad se deposite